

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 0632/2014
La Paz, 21 de marzo de 2014

VISTOS:

Los Autos de Cargos emitidos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ambos de fecha 17 de enero de 2011, contra la empresa unipersonal “Distribuidora Guarayos GAS”, los demás antecedentes del caso, los principios generales de la actividad administrativa, las disposiciones normativas aplicables.

CONSIDERANDO:

Que mediante los Autos de 17 de enero de 2011, se establecieron cargos contra la empresa unipersonal “Distribuidora Guarayos GAS” por ser presunta responsable: i) de la modificación de sus instalaciones sin aprobación de la ANH -conducta prevista en el inciso c) del artículo 50 del *Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas Distribuidoras de GLP*, aprobado por Decreto Supremo 24721 de 23 de julio de 1997- y ii) de no dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por la ANH -conducta, también prevista en el artículo 50, inciso d) del citado Reglamento-; resultando ambas conductas en incumplimientos al citado *Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas Distribuidoras de GLP*, contravención establecida y sancionada por el inciso c), del artículo 110 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005.

Que mediante la Resolución Administrativa ANH N° 0700/2011 de 8 de junio de 2011, se declararon probados los cargos establecidos contra la empresa unipersonal “Distribuidora Guarayos GAS”, por la adecuación de su conducta a lo previsto en el artículo 50 inciso d) del *Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas Distribuidoras de GLP*, aprobado por el Decreto Supremo 24721 de 23 de julio de 1997, consecuentemente por la contravención establecida en el artículo 110 inciso c) de la Ley de Hidrocarburos N° 3058, de 17 de mayo de 2005, es decir por no haber dado cumplimiento a las instrucciones impartidas por la ANH, no obstante de la notificación al efecto, imponiéndose a la citada empresa la sanción de revocatoria de su autorización de operación.

Que el 1 de julio de 2011, la empresa unipersonal “Distribuidora Guarayos GAS” interpuso recurso de revocatoria contra la Resolución Administrativa ANH N° 0700/2011 de 8 de junio de 2011, en virtud del cual, la misma fue revocada por la Resolución Administrativa ANH N° 1299/2011 de 2 de septiembre de 2011, anulando obrados “hasta fs. 26 inclusive” debido a que el Auto de Cargos de 17 de enero de 2011 no se notificó con los informes técnicos DRC-0865/2009 de 8/06/2009, y DRC-0377/2010 de 8/03/2010, en consecuencia se dispuso una nueva notificación a la citada empresa, la cual fue practicada finalmente el 12 de marzo de 2012.

Que en ese mismo sentido, a través del Auto de 25 de octubre de 2011 esta instancia anuló obrados “hasta fs. 22 inclusive” dentro del procedimiento sancionador instaurado contra la empresa unipersonal “Distribuidora Guarayos GAS”, por la presunta comisión de la contravención establecida en el artículo 110 inciso c) de la Ley de Hidrocarburos N° 3058, de 17 de mayo de 2005, por adecuarse su conducta a lo previsto en el artículo 50 inciso c) del *Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas Distribuidoras de GLP*, aprobado por el Decreto Supremo 24721 de 23 de julio de 1997, debido a que el

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 0632/2014
La Paz, 21 de marzo de 2014

Auto de Cargos de 17 de enero de 2011 no se notificó con los informes técnicos DRC-0865/2009 de 8 de junio de 2009, y DRC-0377/2010 de 8 de marzo de 2010, disponiéndose en consecuencia una nueva notificación a la citada empresa, la cual fue practicada finalmente el 12 de marzo de 2012.

Que habiendo sido notificada la empresa unipersonal "Distribuidora Guarayos GAS" con los Autos de Cargos de 17 de enero de 2011 y con los informes técnicos DRC-0865/2009 y DRC-0377/2010, presentó los memoriales recibidos el 23 de marzo de 2012.

Que mediante el Auto de 10 de octubre de 2012, se dispuso la acumulación del procedimiento sancionador instaurado contra la empresa unipersonal "Distribuidora Guarayos GAS" por la presunta comisión de la contravención establecida en el artículo 110 inciso c) de la Ley de Hidrocarburos N° 3058, de 17 de mayo de 2005, por adecuarse su conducta a lo previsto en el artículo 50 inciso c) del *Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas Distribuidoras de GLP*, aprobado por el Decreto Supremo 24721 de 23 de julio de 1997, con el procedimiento sancionador instaurado contra la misma empresa por la presunta comisión de la contravención establecida en el artículo 110 inciso c) de la Ley de Hidrocarburos, por la adecuación de su conducta a lo previsto en el artículo 50 inciso d) de dicho Reglamento. Asimismo, se estableció un término de prueba de diez días hábiles.

Que habiendo sido notificada la empresa unipersonal "Distribuidora Guarayos GAS" con el Auto de 10 de octubre de 2012, presentó el memorial recibido el 22 de noviembre de 2012.

Que a través del Auto de 14 marzo de 2014, se clausuró el término de prueba de diez días hábiles administrativos, establecido en el Auto de 10 de octubre de 2012.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Administrativa SSDH N° 0962/2008 emitida por la Ex Superintendencia de Hidrocarburos el 29 de septiembre de 2008, se dispuso lo siguiente en el Punto Segundo:

*"La Empresa Distribuidora de GLP en garrafas "**GUARAYOS GAS**", de conformidad a lo instruido por el Gobierno Municipal de Ascensión de Guarayos del Departamento de Santa Cruz, mediante Resolución Municipal H.C.M. No. 034/2008 de 23 de julio de 2008, deberá proceder a reubicar la Planta Distribuidora de GLP de su propiedad, ubicada en el Barrio San Martín, U.V. 3 Manzana 6 de la localidad de Ascensión de Guarayos del Departamento de Santa Cruz a una nueva ubicación, debiendo para el efecto presentar a la Superintendencia de Hidrocarburos con la debida anticipación, la documentación legal y técnica correspondiente establecida en el Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas de Distribución de GLP en Garrafas aprobado por el Decreto Supremo No. 24721, bajo alternativa de revocar la Licencia de Operación de la Empresa (...)".*

Que con el fin de que se dé cumplimiento a la Resolución Administrativa SSDH N° 0962/2008 de 29 de septiembre de 2008, a través de la carta SH-0107DRC-0037/2009 de

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 0632/2014
La Paz, 21 de marzo de 2014

7 de enero de 2009, se instruyó a la empresa unipersonal “Distribuidora Guarayos GAS” remitir a la Ex Superintendencia de Hidrocarburos un cronograma de actividades para la reubicación de la misma, en un plazo de 60 días calendario a partir de la recepción de la carta, adjuntando la documentación legal y técnica para la reubicación de la distribuidora, su licencia ambiental y el contrato de suministro con YPFB o con una engarrafadora privada.

Que en el informe técnico DRC – 0865/2009 de 8 de junio de 2009, se estableció que la empresa unipersonal “Distribuidora Guarayos GAS” no remitió el cronograma de actividades para su reubicación y en consecuencia incumplió lo instruido en la carta SH-0107DRC-0037/2009 de 7 de enero de 2009, asimismo, que modificó sus instalaciones sin autorización; por lo que se recomendó el inicio de las acciones correspondientes.

Que el 28 de diciembre de 2009, la empresa unipersonal “Distribuidora Guarayos GAS” solicitó autorización para la reubicación de su planta adjuntando proyecto al respecto, el cual fue observado en el Informe Técnico DRC – 0377/2010 de 8 de marzo de 2010, debido a lo siguiente:

- “No presenta Licencia o Certificado de Dispensación Ambiental del nuevo predio donde se ubicará la Distribuidora.
- No presenta planos topográficos del terreno en escala 1:100 en zona urbana y/o 1:1200 para zona rural, con indicación de linderos y superficie en metros cuadrados, como se indica en el inciso a), Artículo 8 del Reglamento.
- No presenta plano de ubicación del terreno a escala apropiada con indicación del tipo de construcciones vecinas, aprobado por el gobierno municipal de su jurisdicción, como se indica en el inciso b), Artículo 8 del Reglamento vigente.
- No presenta plano general del proyecto a escala 1:50 o 1:100, dando cumplimiento al inciso c), Artículo 8 del Reglamento vigente.
- No presenta Memoria Descriptiva del Proyecto, con indicación detallada de cada uno de los elementos que componen la Planta de Distribución de GLP en garrafas, la cantidad de garrafas a comercializar, medios de transporte que utilizará, áreas de distribución y los trabajos e inversiones a realizar de acuerdo a lo señalado en el inciso g) artículo 8 del reglamento vigente”.

Que en el Informe Técnico DRC – 0377/2010 de 8 de marzo de 2010, se estableció que la empresa unipersonal “Distribuidora Guarayos GAS” incumplió lo instruido en la carta SH-0107DRC-0037/2009 de 7 de enero de 2009 y asimismo señaló que ésta, no cuenta con licencia ambiental o certificado de dispensación y que la documentación que presentó para la reubicación de su planta no cumple el *Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas Distribuidoras de GLP*; por lo que se recomendó, entre otras cosas, tomar las acciones correspondientes.

Que en mérito a los informes técnicos DRC – 0865/2009 de 8 de junio de 2009 y DRC – 0377/2010 de 8 de marzo de 2010, se formularon cargos contra la empresa unipersonal “Distribuidora Guarayos GAS” a través de los Autos de 17 de enero de 2011, por ser presunta responsable de la modificación de sus instalaciones sin aprobación de la ANH y de no dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por la ANH -conductas previstas en los incisos c) y d) del artículo 50 del *Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas Distribuidoras de GLP*, aprobado por Decreto Supremo 24721 de 23 de julio de

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 0632/2014
La Paz, 21 de marzo de 2014

1997; consiguientemente, por incumplimientos a la norma reglamentaria, es decir, incumplimientos al citado *Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas Distribuidoras de GLP*, contravención establecida y sancionada por el inciso c) del artículo 110 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005.

Que en el transcurso del desarrollo del presente procedimiento sancionador se emitió el informe DRC 0280/2012 de 7 de febrero de 2012, en el que se estableció que existe una construcción dentro del terreno destinado al proyecto de la empresa unipersonal "Distribuidora Guarayos GAS", y que existe proximidad a un taller eléctrico y a locales nocturnos, por lo que no corresponde autorizar el traslado de dicha distribuidora.

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058, de 17 de mayo de 2005, dispone en su artículo 110:

"El Ente Regulador podrá revocar o declarar la caducidad de las concesiones, Licencias y Autorizaciones, en proceso administrativo a las empresas prestadoras de servicio, por las siguientes causales y con sujeción a la presente ley y normas legales correspondientes:

(...) c) Incumpla la presente Ley, las normas reglamentarias y los contratos correspondientes y no corrija su conducta luego de haber recibido notificación expresa para que lo haga (...)".

Que el *Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas Distribuidoras de GLP*, aprobado por el Decreto Supremo 24721 de 23 de julio de 1997, prescribe en su artículo 50 lo siguiente:

"La Licencia de Operación otorgada por la Superintendencia, podrá ser anulada por las siguientes causales:

*(...) c) Modificación o cambio de las Instalaciones sin aprobación de la Superintendencia".
d) No dar cumplimiento a las Instrucciones impartidas por la Superintendencia (...)".*

Que asimismo el *Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas Distribuidoras de GLP*, aprobado por el Decreto Supremo 24721 de 23 de julio de 1997, establece en sus artículos 51 y 52 lo siguiente:

"Artículo 51.- La Empresa Distribuidora de GLP podrá ampliar y/o modificar sus instalaciones previa autorización escrita de la Superintendencia, (...)".

"Artículo 52.- Aprobada la ampliación o modificación de la Planta de Distribución GLP y concluidas las obras, la empresa deberá solicitar a la Superintendencia la Inspección Técnica correspondiente (...)".

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 0632/2014
La Paz, 21 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que después de la anulación de obrados correspondientes a los procedimientos sancionatorios objeto de la presente Resolución, y la notificación con los informes técnicos DRC-0865/2009 de 8 de junio de 2009, y DRC-0377/2010 de 8 de marzo de 2010, la empresa unipersonal “Distribuidora Guarayos GAS” dentro de los plazos para presentar descargos y pruebas, adjuntó para ambos procedimientos dos memoriales recpcionados en fecha 23 de marzo de 2012 y el memorial recepcionado el 22 de noviembre de 2012, cuyas partes pertinentes dicen a la letra:

Memoriales de 23/03/2012:

“(...) pero lo sugestivo de este informe es que no indica que la Ing. Shirley Pérez en persona fue quién me ordenó dichas modificaciones que debían realizarlas de forma obligatoria, pero ex profesarmente no me realizó dichas observaciones por escrito, y en cumplimiento a sus indicaciones fue que realicé dichas modificaciones, que han sido hoy por hoy subsanadas y autorizadas por autoridad competente (...)”.

“(...) he cumplido con todos los requisitos exigidos dentro de las dos notas de cargo, derivados de los referidos informes técnicos y que actualmente ya están subsanadas en ambos casos tal como consta en las pruebas existentes en la Agencia Nacional de Hidrocarburos (...)”.

“En término hábil, y constando el Auto de Subsanación y Nueva Notificación del Auto de Cargo de fecha 17 de enero del 2011, y con el pleno derecho constitucional que tengo a la defensa, el trabajo, la honorabilidad y debido proceso, es que ME SOMETO AL PRESENTE CARGO ADMINISTRATIVO, que derivan de los informes técnicos N° DRC 0865/2009 de fecha 8 de junio de 2009 y DRC 0377/2010 de fecha 8 de marzo del año 2010, (...), renunciando en consecuencia al término de contestación, términos de pruebas, cierre probatorio y /o cualquier otro medio probatorio y conclusiones, pidiendo en consecuencia muy respetuosamente a su autoridad se sirva emitir la resolución correspondiente a la SANCIÓN PECUNARIA, para que mi persona realice la obligación del pago a la Institución Financiera que se indique y el monto que corresponda de acuerdo a Resolución (...)”.

Memorial de 22/11/2012:

“(...) le pido muy respetuosamente que lo acumulado sea contemplado en la renuncia al procedimiento y se emita la Resolución que corresponda a la brevedad posible”.

Que no obstante que la empresa unipersonal “Distribuidora Guarayos GAS” aceptó los cargos establecidos por los Autos de 17 de enero de 2011 y la aplicación de la sanción correspondiente, el Auto de 25 de octubre de 2011 anuló obrados “hasta fs. 22 inclusive” dentro del procedimiento sancionador por la presunta comisión de la contravención establecida en el artículo 50 inciso c) del *Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas Distribuidoras de GLP*, aprobado por el Decreto Supremo 24721 de 23 de julio

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 0632/2014
La Paz, 21 de marzo de 2014

de 1997, por lo que en resguardo del derecho a la defensa y la garantía del debido proceso corresponde analizar y responder los descargos presentados a fojas 11 del expediente administrativo, en vista de que los mismos no fueron anulados.

Que precisamente, el derecho a la defensa supone no sólo la facultad para interponer recursos cuando el administrado vea afectados sus derechos subjetivos o intereses legítimos, o la apertura de un plazo para que presente sus descargos, pruebas o argumentos cuando se le imputen cargos, sino también garantiza que aquéllos sean valorados y respondidos en el documento que contenga la decisión.

Que la empresa unipersonal "Distribuidora Guarayos GAS" presentó a fojas 11 del expediente administrativo los descargos expuestos a continuación, por medio del memorial de 8 de abril de 2011:

"(...) pero estas observaciones e instrucciones de elevar el perímetro de la Barda que faltaba me fue dada de forma verbal y en cumplimiento a esta observación se realizaró los detalles observados. Pero en ningún momento me indicaron que tenía que presentar un proyecto o cronograma de construcción porque los detalles eran mínimos (...)"

"(...) si he presentado el cronograma de actividades de la reubicación de mi planta de la distribuidora de gas en garrafas, tal como consta y acredita en el trámite de autorización de construcción y traslado por reubicación de mi distribuidora la misma que tiene el Código de Barra N° 600616 que ofrezco en calidad de pruebas (...)"

Que en cuanto al descargo de que las modificaciones a las instalaciones de la "Distribuidora Guarayos GAS" fueron realizadas por instrucción verbal de la Ing. Shirley Pérez, las cuales a la fecha ya fueron subsanadas, dicho descargo carece de fundamento técnico y legal ya que conforme el artículo 51 del *Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas Distribuidoras de GLP*, aprobado por el Decreto Supremo 24721 de 23/07/1997, tales modificaciones sólo pueden ser realizadas previa autorización escrita de la ANH ("por más mínimos que sean los detalles"); y, aún en el caso de que a la fecha las mismas hubiesen sido "subsanadas", no significa que la contravención establecida en el artículo 50 inciso c) del citado Reglamento no se haya verificado, por cuanto se alteraron las instalaciones de la "Distribuidora Guarayos GAS" sin autorización del ente regulador. Asimismo, de haberse efectuado este trámite de autorización, dicha empresa conocería todos los requisitos e implicancias del mismo, por lo cual no puede alegar que en ningún momento se le indicó que tenía que presentar un proyecto o cronograma.

Que sobre el argumento de que la empresa unipersonal "Distribuidora Guarayos GAS" presentó un cronograma de actividades para la reubicación de su planta, también carece de sustento debido a que dicho cronograma recién fue remitido el 28 de diciembre de 2009, es decir fuera del plazo de 60 días calendario otorgado en la carta de intimación SH – 0107 DRC – 0037/2009, de 7 de enero de 2009, la cual fue debidamente notificada el 19 de febrero de 2009, aspecto que se constata en el trámite con código de barras 600616 al que precisamente la citada empresa hace alusión en calidad de prueba. A ello debe agregarse que, la documentación legal y técnica que adjuntó a su solicitud de autorización de "construcción por reubicación", reviste una serie de observaciones de fondo que fueron

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 0632/2014
La Paz, 21 de marzo de 2014

advertidas en el Informe Técnico DRC – 0377/2010 de 8 de marzo de 2010; asimismo, en el informe DRC 0280/2012 de 7 de febrero de 2012, se estableció que existe una construcción dentro del terreno destinado al proyecto y que existe proximidad a un taller eléctrico y a locales nocturnos, por lo que no corresponde autorizar el traslado de la empresa unipersonal “Distribuidora Guarayos GAS”.

Que en consecuencia, los descargos, pruebas y argumentos presentados no han desvirtuado los cargos formulados a través de los Autos de 17 de enero de 2011, más por el contrario ratifican que se infringió el ordenamiento jurídico regulatorio.

CONSIDERANDO:

Que del análisis y valoración de todo lo expuesto precedentemente se establece que la empresa unipersonal “Distribuidora Guarayos GAS” incurrió en las siguientes conductas: **i)** modificación de sus instalaciones sin aprobación de la ANH -conducta prevista en el inciso c) del artículo 50 del *Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas Distribuidoras de GLP*, aprobado por Decreto Supremo 24721 de 23 de julio de 1997- y **ii)** no dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por la ANH -conducta, también prevista en el artículo 50, inciso d) del citado Reglamento-; consecuentemente, las referidas conductas se adecuan a lo previsto y sancionado por el inciso c) del artículo 110 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, al resultar en el incumplimiento del *Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas Distribuidoras de GLP*, no obstante de la notificación recibida al efecto.

Que por lo señalado, corresponde aplicar la sanción prevista en el artículo 110 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058, de 17 de mayo de 2005.

Que la empresa unipersonal “Distribuidora Guarayos GAS” aceptó los cargos establecidos por los Autos de 17 de enero de 2011 y la aplicación de la sanción correspondiente, habiendo “renunciado al término de contestación, términos de pruebas, cierre probatorio y /o cualquier otro medio probatorio y conclusiones”.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el inciso a) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058, de 17 de mayo de 2005, concordante con los incisos a) y g) del artículo 10 de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, N° 1600 de 28 de octubre de 1994, son atribuciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos cumplir y hacer cumplir las normas legales sectoriales regulatorias y sus reglamentos; aplicar sanciones en los casos previstos por las normas legales sectoriales.

Que en mérito al artículo 80 parágrafo I inciso b) del *Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE*, aprobado mediante el Decreto Supremo 27172 de 15 de septiembre de 2003, corresponde a la Agencia Nacional de Hidrocarburos dictar la presente Resolución Administrativa.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 0632/2014
La Paz, 21 de marzo de 2014

POR TANTO:

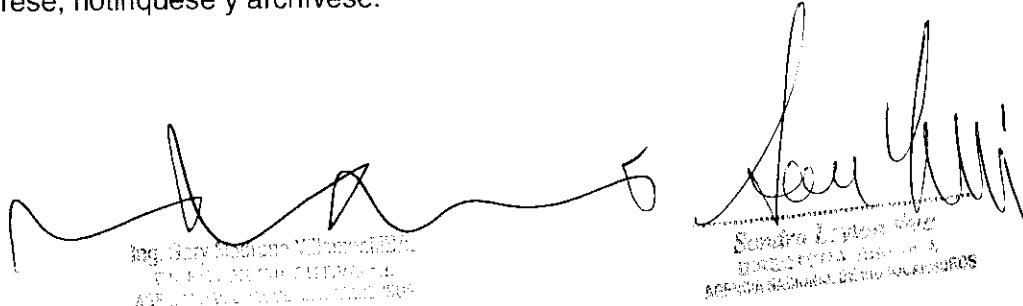
El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas por Ley, en nombre y representación del Estado Plurinacional de Bolivia,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar **PROBADOS** los cargos establecidos por los Autos de 17 de enero de 2011, contra la empresa unipersonal "Distribuidora Guarayos GAS" del Departamento de Santa Cruz, por adecuarse sus conductas de modificación de sus instalaciones sin aprobación de la ANH y de no dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por la ANH (conductas previstas en los incisos c) y d) del artículo 50 del *Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas Distribuidoras de GLP*, aprobado por Decreto Supremo 24721 de 23 de julio de 1997), a lo previsto y sancionado en el inciso c) del artículo 110 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, es decir, a incumplimientos al *Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas Distribuidoras de GLP*, aprobado por Decreto Supremo 24721 de 23 de julio de 1997, no obstante de la notificación recibida al efecto.

SEGUNDO. Conforme lo establecido en el numeral Primero de la presente Resolución Administrativa, se impone a la empresa unipersonal "Distribuidora Guarayos GAS" la sanción de **REVOCATORIA** de su Licencia de Operación.

Regístrate, notifíquese y archívese.



Reg. Distr. Guarayos GAS
Calle 10a, 1700
ANH - Agencia Nacional de Hidrocarburos

Santos L. Lira, Director
Santos L. Lira, Director
Agencia Nacional de Hidrocarburos